

## **ANEXO 2. ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO MARPOL.**

Las tarifas de recepción de desechos generados por buques comprenderán el coste del personal y de los medios materiales correspondientes a la recogida de desechos y, en su caso, el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo, así como los correspondientes al transporte a una instalación autorizada de tratamiento final o eliminación y el coste de recepción por dichas plantas y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

Los prestadores del servicio podrán convenir con sus usuarios, a su cargo, descuentos comerciales sobre la tarifa fija, en función, entre otros, de los tipos y volúmenes anuales de los desechos entregados.

### **A.- Estructura tarifaria, tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria y tarifas máximas por los servicios que se presten de recepción de desechos correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL 73/78.**

Esta tarifa se aplicará a la Autoridad Portuaria de Barcelona por los servicios cubiertos por la tarifa fija durante los siete (7) primeros días siguientes a la escala del barco en puerto y, por los servicios no cubiertos por la tarifa fija, directamente a los usuarios del servicio, con la consideración de tarifas máximas, cuando el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria haya acordado la aplicación de las mismas.

Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada uno de ellos correspondiente a un tramo de demanda, entendida como tal la suma de la totalidad de desechos correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL, medido en m<sup>3</sup>, recogidos el año natural anterior en el puerto. En el volumen total se incluyen tanto los servicios cubiertos por la tarifa fija como los que no lo están.

El cuadro de Tarifas T0 será de aplicación desde la entrada en vigor de este pliego. Transcurridos doce meses desde la citada entrada en vigor, las tarifas aquí establecidas se adaptarán el primer quince de enero siguiente a dicho periodo al cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del volumen total de desechos recogidos por todos los prestadores en el puerto el año natural anterior.

En el caso de que la demanda acumulada del conjunto de prestadores del año anterior quede fuera de los márgenes superior (85.513 m<sup>3</sup>) e inferior (57.442 m<sup>3</sup>) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas



conforme a lo establecido en el apartado D.2 de esta prescripción, continuando en vigor hasta la aprobación de la revisión, las tarifas máximas vigentes en el año anterior.

La estructura tarifaria tendrá como base el número de metros cúbicos de desechos recogidos.

Las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria por los servicios cubiertos por la tarifa fija y las tarifas máximas a abonar por los usuarios por los servicios no cubiertos por la tarifa fija, a los titulares de licencias para el servicio de recogida de desechos correspondientes al Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, según las “cantidades descargadas” acumuladas de cada uno de ellos, serán las siguientes:

TARIFA T+2 APLICABLE AL TRAMO de 77.563 m <sup>3</sup> a 85.513 m <sup>3</sup>	
<i>Cantidad descargada (*)</i>	<i>Tarifa fija</i>
De 0 a 33.500 m <sup>3</sup>	24,78 €/m <sup>3</sup>
De 33.501 a 40.200 m <sup>3</sup>	21,59 €/m <sup>3</sup>
De 40.201 a 46.900 m <sup>3</sup>	19,31 €/m <sup>3</sup>
De 46.901 a 53.600 m <sup>3</sup>	17,60 €/m <sup>3</sup>
De 53.601 a 60.300 m <sup>3</sup>	16,28 €/m <sup>3</sup>
Más de 60.301 m <sup>3</sup>	15,21 €/m <sup>3</sup>

TARIFA T+1 APLICABLE AL TRAMO de 70.351 m <sup>3</sup> a 77.562 m <sup>3</sup>	
<i>Cantidad descargada (*)</i>	<i>Tarifa fija</i>
De 0 a 33.500 m <sup>3</sup>	26,75 €/m <sup>3</sup>
De 33.501 a 40.200 m <sup>3</sup>	23,23 €/m <sup>3</sup>
De 40.201 a 46.900 m <sup>3</sup>	20,72 €/m <sup>3</sup>
De 46.901 a 53.600 m <sup>3</sup>	18,83 €/m <sup>3</sup>
De 53.601 a 60.300 m <sup>3</sup>	17,37 €/m <sup>3</sup>
Más de 60.301 m <sup>3</sup>	16,19 €/m <sup>3</sup>



TARIFA T0 APLICABLE AL TRAMO  
de 63.650 m<sup>3</sup> a 70.350 m<sup>3</sup>

<i>Cantidad descargada (*)</i>	<i>Tarifa fija</i>
De 0 a 33.500 m <sup>3</sup>	28,91 €/m <sup>3</sup>
De 33.501 a 40.200 m <sup>3</sup>	25,03 €/m <sup>3</sup>
De 40.201 a 46.900 m <sup>3</sup>	22,26 €/m <sup>3</sup>
De 46.901 a 53.600 m <sup>3</sup>	20,18 €/m <sup>3</sup>
De 53.601 a 60.300 m <sup>3</sup>	18,57 €/m <sup>3</sup>
Más de 60.301 m <sup>3</sup>	17,27 €/m <sup>3</sup>

TARIFA T-1 APLICABLE AL TRAMO de  
57.443 m<sup>3</sup> a 63.649 m<sup>3</sup>

<i>Cantidad descargada (*)</i>	<i>Tarifa fija</i>
De 0 a 33.500 m <sup>3</sup>	31,42 €/m <sup>3</sup>
De 33.501 a 40.200 m <sup>3</sup>	27,13 €/m <sup>3</sup>
De 40.201 a 46.900 m <sup>3</sup>	24,06 €/m <sup>3</sup>
De 46.901 a 53.600 m <sup>3</sup>	21,75 €/m <sup>3</sup>
De 53.601 a 60.300 m <sup>3</sup>	19,96 €/m <sup>3</sup>
Más de 60.301 m <sup>3</sup>	18,53 €/m <sup>3</sup>

TARIFA T-2 APLICABLE AL TRAMO de  
51.842 m<sup>3</sup> a 57.442 m<sup>3</sup>

<i>Cantidad descargada (*)</i>	<i>Tarifa fija</i>
De 0 a 33.500 m <sup>3</sup>	34,21 €/m <sup>3</sup>
De 33.501 a 40.200 m <sup>3</sup>	29,45 €/m <sup>3</sup>
De 40.201 a 46.900 m <sup>3</sup>	26,05 €/m <sup>3</sup>
De 46.901 a 53.600 m <sup>3</sup>	23,50 €/m <sup>3</sup>
De 53.601 a 60.300 m <sup>3</sup>	21,51 €/m <sup>3</sup>
Más de 60.301 m <sup>3</sup>	19,92 €/m <sup>3</sup>

(\*) Para cada prestador se considerará como **cantidad descargada** la suma de las cantidades recepcionadas, tanto por los servicios cubiertos por la tarifa fija a abonar por la Autoridad Portuaria como por los servicios no cubiertos por la tarifa fija que abona directamente el buque.

Recargo:

CONCEPTO	Recargo sobre la tarifa de aplicación.
Por recogida de los desechos con medios marítimos (Gabarra)	25%

**B.- Estructura tarifaria, tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria y tarifas máximas por los servicios que se presten de recepción de desechos correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL 73/78.**

Esta tarifa se aplicará a la Autoridad Portuaria de Barcelona por los servicios cubiertos por la tarifa fija durante los siete (7) primeros días siguientes a la escala del barco en puerto y, por los servicios no cubiertos por la tarifa fija, directamente a los usuarios del servicio, con la consideración de tarifas máximas, cuando el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria haya acordado la aplicación de las mismas.

Se establecen cinco cuadros de tarifas máximas diferentes, cada uno de ellos correspondiente a un tramo de demanda, entendida como tal la suma de la totalidad de desechos correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL, medido en m<sup>3</sup>, recogidos el año natural anterior en el puerto. En el volumen total se incluyen tanto los servicios cubiertos por la tarifa fija como los que no lo están.

El cuadro de Tarifas T0 será de aplicación desde la entrada en vigor de este pliego. Transcurridos doce meses desde la citada entrada en vigor, las tarifas aquí establecidas se adaptarán el primer quince de enero siguiente a dicho periodo al cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del volumen total de desechos recogidos por todos los prestadores en el puerto el año natural anterior.

En el caso de que la demanda acumulada del conjunto de prestadores del año anterior quede fuera de los márgenes superior (102.105 m<sup>3</sup>) e inferior (61.901 m<sup>3</sup>) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado D.2 de esta prescripción, continuando en vigor hasta la aprobación de la revisión, las tarifas máximas vigentes en el año anterior.

La estructura tarifaria tendrá como base el número de metros cúbicos de desechos recogidos.


 Port de Barcelona  
 28 NOV. 2018



Las tarifas a abonar por la Autoridad Portuaria por los servicios cubiertos por la tarifa fija y las tarifas máximas a abonar por los usuarios por los servicios no cubiertos por la tarifa fija, a los titulares de licencias para el servicio de recogida de desechos correspondientes al Anexo V del Convenio MARPOL 73/78, según las “cantidades descargadas” acumuladas de cada uno de ellos, serán las siguientes:

TARIFA T+2 APLICABLE AL TRAMO de 92.612 m3 a 102.105 m3	
Cantidad descargada (*)	Tarifa fija
De 0 a 40.000 m3	33,62 €/m3
De 40.001 a 48.000 m3	31,48 €/m3
De 48.001 a 56.000 m3	29,96 €/m3
De 56.001 a 64.000 m3	28,81 €/m3
De 64.001 a 72.000 m3	27,92 €/m3
Más de 72.001 m3	27,20 €/m3

TARIFA T+1 APLICABLE AL TRAMO de 84.001 m3 a 92.611 m3	
Cantidad descargada (*)	Tarifa fija
De 0 a 40.000 m3	34,94 €/m3
De 40.001 a 48.000 m3	32,58 €/m3
De 48.001 a 56.000 m3	30,90 €/m3
De 56.001 a 64.000 m3	29,63 €/m3
De 64.001 a 72.000 m3	28,65 €/m3
Más de 72.001 m3	27,86 €/m3

TARIFA T0 APLICABLE AL TRAMO de 76.000 m3 a 84.000 m3	
Cantidad descargada (*)	Tarifa fija
De 0 a 40.000 m3	36,39 €/m3
De 40.001 a 48.000 m3	33,79 €/m3
De 48.001 a 56.000 m3	31,93 €/m3
De 56.001 a 64.000 m3	30,54 €/m3
De 64.001 a 72.000 m3	29,45 €/m3
Más de 72.001 m3	28,59 €/m3



TARIFA T-1 APLICABLE AL TRAMO de 68.589 m3 a 75.999 m3	
Cantidad descargada (*)	Tarifa fija
De 0 a 40.000 m3	38,08 €/m3
De 40.001 a 48.000 m3	35,20 €/m3
De 48.001 a 56.000 m3	33,14 €/m3
De 56.001 a 64.000 m3	31,59 €/m3
De 64.001 a 72.000 m3	30,39 €/m3
Más de 72.001 m3	29,43 €/m3

TARIFA T-2 APLICABLE AL TRAMO de 61.901 m3 a 68.588 m3	
Cantidad descargada (*)	Tarifa fija
De 0 a 40.000 m3	39,95 €/m3
De 40.001 a 48.000 m3	36,75 €/m3
De 48.001 a 56.000 m3	34,47 €/m3
De 56.001 a 64.000 m3	32,76 €/m3
De 64.001 a 72.000 m3	31,43 €/m3
Más de 72.001 m3	30,36 €/m3

(\*) Para cada prestador se considerará como **cantidad descargada** la suma de las cantidades recepcionadas, tanto por los servicios cubiertos por la tarifa fija a abonar por la Autoridad Portuaria como por los servicios no cubiertos por la tarifa fija que abona directamente el buque.

Recargo:

CONCEPTO	Recargo sobre la tarifa de aplicación.
Por recogida de los desechos con medios marítimos (Gabarra)	25%





Para fomentar la entrega segregada de desechos del Anexo V, la recepción separada e individualizada de los desechos reflejados en la tabla del ANEXO V de estas Prescripciones Particulares podrá facturarse según las equivalencias en m3. Para ello deberán cumplirse las siguientes tres condiciones:

1. Los desechos sean los resultantes del trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio (según definición presente en la Cláusula 2).
2. La entrega la realice el buque de forma segregada al resto de los desechos Anexo V.
3. Quede reflejado literalmente en el certificado MARPOL oficial.

**C.- Tarifas máximas por los servicios que se presten de recepción de desechos correspondientes al Anexo IV y Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, no incluidos en el pago por el buque de la tarifa fija**

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados.

Estas estructuras tarifarias serán de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos generados por buques de Anexo IV o Anexo VI, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia, serán las establecidas a continuación:

**C.1 Tarifa máxima para servicios del MARPOL Anexo IV**

ESTRUCTURA TARIFARIA Anexo IV	Importe
Tarifa máxima	50 €/m3

**C.2. Tarifa máxima para servicios del MARPOL Anexo VI**

ESTRUCTURA TARIFARIA Anexo VI	Importe
Tarifa máxima	60 €/m3

En ambos anexos, Anexo IV y Anexo IV, cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.



## **D.- Criterios de actualización y revisión extraordinaria de tarifas máximas**

### **D.1 Actualización.**

La Autoridad Portuaria actualizará anualmente las tarifas máximas como consecuencia de la variación de coste laboral que, en su caso, se haya podido producir. En caso de necesidad de actualización por variación de la demanda, cuando la cantidad de metros cúbicos totales en el año acumulados por el total de prestadores quede fuera de las cantidades extremas previstas en el conjunto de los cuadros incluidos en los apartados A y B, o por variación de otros costes distinto del laboral, necesariamente se deberá acudir al procedimiento previsto en el apartado D.2 de revisión extraordinaria.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla y en el informe de la Abogacía del Estado de fecha 19 de junio de 2017, las actualizaciones por variación de costes tendrán carácter de revisión periódica no predeterminada.

Para la realización de estas actualizaciones se deberá tener en cuenta únicamente el índice de variación del precio del coste laboral con base en los datos publicados por el INE en su apartado "38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización " considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.

Enlace: <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

El incremento repercutible por los costes de mano de obra, no podrá ser mayor del incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas de recepción de los desechos de buque contenidos en el Anexo I del convenio MARPOL es de 0,43 y de 0,30 en el caso de la recepción de los desechos de buque contenidos en el Anexo V del convenio MARPOL.

El índice de precios indicado se corregirá excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.





En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas por variación del coste de laboral debe incluir una memoria justificativa con el contenido previsto en dicho artículo.

En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

### D.2 Revisión extraordinaria.

La revisión de la estructura tarifaria, de las tarifas a cargo de la Autoridad Portuaria o de las tarifas máximas deberá ser realizada, con carácter excepcional, bien cuando concurren circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que alteren o modifiquen de forma sustancial las condiciones de prestación del servicio, bien en los casos de variación sustancial de la demanda (cuando la cantidad de metros cúbicos totales en el año acumulados por el total de prestadores quede fuera de las cantidades extremas previstas en el conjunto de los cuadros incluidos en los apartados A y B), o de los costes (incluyendo de forma específica el caso de variación de la tarifa de entrega del desecho del Anexo I a la planta de tratamiento final).

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, la revisión se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

La revisión extraordinaria tendrá carácter de “revisión no periódica” según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015. La revisión se llevará a cabo mediante la realización de un estudio económico financiero completo y detallado del servicio en el que se tengan en cuenta las circunstancias que motivan la revisión

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el expediente de modificación del pliego debe incluir una memoria justificativa, con el contenido mínimo indicado en el artículo 12 o en la disposición adicional primera del citado Real Decreto según el caso, para cuya elaboración los prestadores, a petición de la Autoridad Portuaria, deberán aportar información sobre su estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y



justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.

**E.- Criterios para el reparto entre los prestadores, en su caso, del remanente de la recaudación de la tarifa fija.**

En el caso de que la cantidad recaudada por la tarifa fija fuera superior a lo abonado a los prestadores en base a lo dispuesto en el apartado A), la Autoridad Portuaria podrá distribuir un porcentaje de la cantidad remanente entre los titulares de licencias del servicio, para contribuir a la viabilidad del servicio en caso de demanda insuficiente.

Los criterios de distribución, en su caso, serán los siguientes:

- 1) El periodo de distribución del porcentaje del remanente, en su caso, será trimestral.
- 2) Se podrá distribuir una cantidad nunca superior al 50% de la cantidad remanente. La cantidad a distribuir será determinada anualmente por la Autoridad Portuaria en función de aquellos servicios y tipos de licencia para los que aprecie insuficiencia de demanda global.
- 3) La cantidad a distribuir se repartirá entre los tipos de licencia para cuyo servicio la Autoridad Portuaria haya apreciado insuficiencia de demanda global, en proporción al valor estimado por la Autoridad Portuaria de los medios materiales mínimos exigidos para cada uno de dichos tipos de licencia. A su vez, la cantidad correspondiente a cada tipo de licencia resultante de la aplicación del criterio anterior se repartirá linealmente entre todos los titulares de licencias del mismo tipo, de forma que todos los titulares de un mismo tipo de licencia recibirán idéntico importe.

***TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN***

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias y seguridad, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Las tarifas aplicables a cada concepto detallado anteriormente, así como sus porcentajes de aplicación, ya sean por realizarse en zona de intervención o zona de alerta, serán los siguientes:



- a) Tarifa de recogida de desechos por intervención en un buque que se encuentre en situación de emergencia: la tarifa máxima correspondiente al primer tramo del cuadro de tarifas aplicable en el momento de la emergencia, más un 100% de recargo.
- b) Tarifa por intervención en operaciones consideradas como obligaciones de servicio público, de acuerdo con estas Prescripciones Particulares, a bordo de buques abandonados o con tripulación insuficiente: la tarifa máxima correspondiente al primer tramo del cuadro de tarifas aplicable en el momento de la emergencia, más un recargo de 47 €/hora.
- c) Tarifas por operaciones de recepción de desechos de buque que no están en situación de emergencia pero que se encuentren en la zona de intervención o alerta: la tarifa máxima correspondiente al primer tramo del cuadro de tarifas aplicable en el momento de la emergencia, más un 60 % de recargo adicional cuando se trate de la zona de intervención y más un 30% cuando se trate de la zona de alerta.
- d) Tarifa por operaciones de lucha contra la contaminación con embarcación: 233,81 €/hora y embarcación.
- e) Otros servicios prestados en zona de servicio portuario: 233,81 €/hora por embarcación debidamente tripulada, 141 €/hora por vehículo de apoyo con dos operarios y 47 €/hora por operario suplementario.

Estas tarifas se aplicarán, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y gastos de reposición que pudieran corresponderle al prestador por parte del causante del origen de la intervención, incluidos, entre otros, los de los consumibles utilizados, tales como barreras, dispersantes, material absorbente, etc.

La componente horaria de la facturación se realizará proporcionalmente por periodos de quince minutos (cuarto de hora). Solo en aquellos casos en que la facturación sea completamente en función del tiempo de prestación, se establece una facturación mínima de una hora completa.

A los efectos de facturación horaria, el periodo de prestación se computará desde el momento en que el personal, los medios terrestres o las embarcaciones se posicionan en lugar de la intervención hasta que finaliza la prestación de la misma.

La tarifa a aplicar en estos supuestos, será revisable de conformidad con los criterios de actualización establecidos para el modelo de las tarifas máximas del presente servicio portuario